



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 775-2022-R

Lambayeque, 18 de agosto del 2022

#### VISTO:

El oficio N° 864-2022-OAJ-UNPRG, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 427-2022-OAJ/024-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado al cambio de Ingeniero Sanitario, atendiendo las recomendaciones efectuadas por el Consultor de la Obra "Mejoramiento de la Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" (Expediente N° 3461-2022-SG)

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado (...).

Que, de conformidad con el Artículo 39°. - Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, de conformidad con el Artículo 142°. - Obligatoriedad de plazos y términos. 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. 142.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

Que, el artículo 153°. - Plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, mediante Contrato N° 011-2021-UA-UNPRG, de fecha 29 de octubre de 2021, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, suscribió con el Contratista Sr. Gustavo Gamarra Barturen, el contrato con el objeto de realizar el Servicio de Consultoría para la elaboración de estudios básicos y evaluación estructural del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 775-2022-R

Lambayeque, 18 de agosto del 2022

Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" Dpto. Lambayeque, con Código SNIP 220558, relacionado con la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2021-UNPRG-OEC.

Que, mediante Carta N° 084-2022/GGB/CONSULTOR, de fecha 08 de marzo de 2022, solicita el cambio de profesional de la Contratación Directa N° 005-2022-UNPRG-OEC, Consultoría de Saldo del citado proyecto.

Que, mediante Oficio N° 31-2022-PBDR/COMISIÓN REVISORA-LIQUIDACIÓN DE OBRAS, de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Pedro Ballena del Río, integrante de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la comisión revisora y liquidaciones de obras, recomienda la aceptación del pedido solicitado, en vista que se trata del Ing. Sanitario Pablo Adolfo Valdivia Chacón, profesional de reconocida capacidad técnica en el Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 022-2022-VIRTUAL/UEI/COMISIÓN REVISORA, de fecha 01 de abril de 2022, emiten opinión sobre el cambio de Ingeniero Sanitario, solicitado por el contratista mediante Carta N° 084-2022-GGB/CONSULTOR, en el cual concluye que, desde el punto de vista técnico, el profesional Ing. Pablo Adolfo Humberto Valdivia Chacón, si cumple con los requisitos mínimos de los términos de referencia de las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 005-2021-UNPRG-OEC (del SEACE), el cual exige experiencia no menor de tres (03) años de experiencia general acreditada y un mínimo de un (01) año en elaboración o evaluación o supervisión de expedientes técnicos; correspondientes a edificaciones de uso público o similar al objeto de la convocatoria.

Que, con Oficio N° 466-2022-UEI/UNPRG, de fecha 02 de junio de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite en vía de regularización, la opinión técnica sobre el cambio del Ingeniero Sanitario solicitado por el Consultor de obra FCCBB, donde indica que de acuerdo al Informe N° 022-2022-VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA, donde recomienda aceptar el cambio del profesional especialista en instalaciones sanitarias del Ingeniero Alberth Anthony Rodríguez Tuesta con CIP N° 171800 por el Ing. Pablo Adolfo Humberto Valdivia Chacón.

Que, con Oficio 1145-2022-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 03 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente a fin de que la instancia correspondiente emita opinión legal y de corresponder la aprobación mediante acto resolutive.

Que, mediante Oficio N° 996-2022-DGA-UNPRG/ VIRTUAL, de fecha 04 de agosto de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio 1145-2022-VIRTUAL/DGA/UA, remite todo lo actuado para el trámite correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 864-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 427-2022-OAJ/024-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual opina que, EN EL PRESENTE CASO HA OPERADO LA APROBACION FICTA DEL CAMBIO DE PROFESIONAL INGENIERO SANITARIO DE: ING. ALBERTH ANTHONY RODRÍGUEZ TUESTA, POR EL ING. PABLO ADOLFO HUMBERTO VALDIVIA CHACÓN, DE LA CONSULTORIA DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por los argumentos y análisis que forman parte del presente informe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, el cambio de Profesional Ingeniero Sanitario: Ing. ALBERTH ANTHONY RODRÍGUEZ TUESTA, por el Ing. PABLO ADOLFO HUMBERTO VALDIVIA CHACÓN, de la Consultoría de Obra Denominada "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 775-2022-R

Lambayeque, 18 de agosto del 2022

**Artículo 2º.-** Se recomienda que la Dirección General de Administración, la Unidad Ejecutora de Inversiones, Comisión Revisora y la Unidad de Abastecimiento, cautelar el estricto cumplimiento del contrato y la aplicación de penalidades a que hubiere lugar.



**Artículo 3º.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Comisión Revisora, Oficina de Asesoría Jurídica, Contratista Consultor Gustavo Gamarra Barturen, Facultad de Ciencias Biológicas, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

stn



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARFENA VELASQUEZ**  
Rector